Boletín N° 8.115-06

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Navarro, que exceptúa a quienes ejerzan cargos técnico-profesionales no directivos, en las áreas de educación, salud o servicios de una municipalidad, de la incompatibilidad para desempeñarse como concejal de esa misma corporación.

El Artículo 75, inciso primero, de la LOC de Municipalidades, prescribe que: "Los cargos de concejales serán incompatibles con los de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe, con excepción de los cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalidades. En el caso de que estos últimos profesionales desempeñen a su vez el cargo de concejal, el alcalde deberá respetar la autonomía en el ejercicio de las funciones de los concejales, especialmente la facultad de fiscalización."

De lo anterior se colige que los profesionales que ejercen cargos directivos no pueden ser concejales o seguir detentando el cargo si quieren ser candidatos a concejal. La explicación es entendible toda vez que profesionales no directivos pueden desempeñar funciones sensibles para la comunidad. Pero cabe preguntarse, ¿en qué situación quedan los técnicos profesionales que no ejercen cargos directivos? Se trata por tanto de un vacío legal y de una distinción odiosa, pues los técnicos profesionales desempeñan funciones tanto o más importantes que profesionales, de este modo no se entiende que por que un técnico no pueda ser candidato a concejal sin dejar su cargo.

A su vez el Artículo 76 del mismo cuerpo legal en su literal f), señala que "Los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales: f) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa o en alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo anterior". Esta norma refrenda la prohibición del artículo anterior confirmando que cesan en el cargo de concejal el técnico no directivo que quiere ser candidato.

La Contraloría en diversos dictámenes -47003, 61832 de 2004 y 15220, 20987 y 48434 de 2006- han ratificado el criterio de que esta prohibición no rige tratándose de profesionales no directivos sin entrar a pronunciarse sobre la situación de los técnicos.

Durante el mes de octubre se aprobó en el Senado el proyecto de ley que proscribe la discriminación arbitraria en nuestro ordenamiento jurídico y es del caso de que esta distinción que hace la LOC de municipalidades carece de sustento jurídico y se trata más bien de un vacío legal, más aun considerando que esta norma fue agregada por el artículo 5 N° 8 letras a) y b) de la Ley N° 20033 de julio de 2005 , norma que se justifica en evitar la fuga de profesionales no directivos del servicio aun cuando quieran ser concejales.

Es por eso que este proyecto de ley busca establecer un principio de igualdad en atención a la importancia de las funciones que desempeñan técnicos al interior de los diversos servicios municipales y que no obstante lo anterior desean tener una

participación política y aspirar legítimamente a un cargo de elección popular comunal.
No puede constituir un óbice a la participación política el hecho de ser técnico, ya que la única forma es que dicho técnico deje el cargo que ejerce. Por el contrario si fuera profesional esta situación no se daría.

Por todo lo expuesto es que vengo en presentar el siguiente,

Proyecto de Ley

**Artículo único**: En al artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°i8.695, inciso primero, agréguese entre las palabras "profesionales" y "no", la frase "o técnicos profesionales".

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
SENADOR.